



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 168.

Sábado 21 de Octubre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Queda sin efecto la circular de este Gobierno, fecha 29 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siguiente, con referencia al recogido de una cerda en el pueblo de Herruela, por haberse presentado su legítimo dueño á recogerla, según participa el Alcalde de dicho pueblo en comunicación de 13 del actual.

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

En la Gaceta de Madrid, número 292, correspondiente al día 19 de Octubre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 2 de Junio último por el Comisario de Guerra D. Augusto C. de Santiago y Gadea solicitando se recomiende su obra *Catecismo patriótico. La Jura de la Bandera*, cuyo precio es de 0.25 pesetas ejemplar, para que pueda ser conocida en las Escuelas públicas y otros Centros de enseñanza, y se mantenga entre la juventud las nobles ideas que representan la Patria y la Bandera:

Considerando que es un deber del Estado fomentar la cultura pública, á cuyo fin se contribuye accediendo a los deseos del solicitante, toda vez que su libro, por el texto que comprende, sencillo y claro, llena el objeto que se pretende, mereciendo el apoyo que puede prestarle la recomendación oficial, dispensada en varias ocasiones á trabajos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se acceda á lo solicitado por D. Augusto C. de Santiago Gadea, publicándose en la «Gaceta» la presente disposición para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr Gobernador civil de..

En la Gaceta de Madrid, número 283, correspondiente al día 10 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fór-

mulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada a las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113 726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo

relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará, con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la Gaceta de Madrid, acompañando su hoja de ser-

vicios y certificaciones del Registro Central de Penado y facultativa de no padecer enfermedad que les impida para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y Servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobre sueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Autorizados en diversas épocas los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, en atención al caso número de individuos que en la actualidad constituyen la plantilla del Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas, para que, en sustitución de éstos, designasen cuando fuera preciso personal temporero que prestase su concurso al del distrito en las operaciones del campo de perentoria urgencia; en virtud de las justas reclamaciones entabladas respecto á este particular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien:

1.º Anular desde esta fecha cuantas autorizaciones se hubieren concedido á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros para nombrar en casos determinados, y con el carácter de temporero, personal auxiliar que prestase su ayuda en los trabajos de campo y consecutivas operaciones de gabinete; cesando, por consecuencia, inmediatamente en el

desempeño de su cometido todos los individuos que en tales condiciones se encontrasen.

2.º Disponer que si en lo sucesivo las operaciones que hubieren de practicarse hiciesen necesario, por cualquiera causa, el empleo de personal extraño al Cuerpo de Auxiliares facultativos de Minas, los Ingenieros Jefes de los distritos mineros lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, razonando la necesidad, designando la persona que juzguen debe ser nombrada y acreditando la idoneidad y suficiencia de la misma para el desempeño del cargo, á fin de que el expresado Centro directivo, apreciando las razones alegadas, conceda ó niegue la autorización, entendiéndose que ésta no servirá más que para cada uno de los casos concretos para que haya sido solicitada, y sin que, bajo ningún pretexto, pueda hacerse extensiva á ningún otro.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—ROMANONES.—Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

Cáceres

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 16 de Octubre de 1905.

Reunidos los señores á la hora de las veintiuna y quince minutos bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil interino de esta provincia don Magin de Castro Rodríguez, se dió principio á la sesión con la lectura de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 159, correspondiente al día 6 del mes actual y de los artículos de la Ley orgánica provincial pertinente al caso.

Seguidamente S. S. declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente período semestral y dirigido un afectuoso saludo á los Sres. Diputados, abandonó la Presidencia que ocupó el Sr. Presidente de esta Corporación D. Miguel Fernández Lancho, leyéndose acto continuo el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos, circunstancia que justifican con las oportunas certificaciones facultativas de los Sres. Diputados D. Luis Díaz, don Alejandro Sánchez Breña, D. Juan Alonso Pardavé, D. Antonio Sánchez Matas y D. Luciano Valiente.

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo 98 de la Ley, se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasen para su estudio á las respectivas Comisiones.

Se acordó celebrar cuatro sesiones prorrogables en el presente período semestral en días consecutivos hábiles á la hora de las quince, principiando la primera en el día de mañana, en cuyo estado el Sr. Presidente levanta la sesión.

Cáceres 17 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Secretario, Evaristo Díez.

Anuncio.

El día 22 de Noviembre próximo

venidero, á las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial y Administración de Beneficencia de Plasencia la subasta pública y simultánea, del suministro de víveres, combustibles y géneros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una y otra Ciudad durante el año natural de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160 correspondiente al Sábado 7 actual, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que las proposiciones habrán de hacerse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Corporación.

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas asintiendo la Diputación.

Cáceres 18 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Vocal Secretario, Agapito Monforte.

Anuncio.

El día 22 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia durante el año natural de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160, correspondiente al Sábado 7 del actual, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que sólo pueden hacerse proposiciones al servicio general de toda la provincia, en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Diputación, y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Corporación.

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Vocal Secretario, Agapito Monforte.

Anuncio.

El día 23 de Noviembre próximo venidero á las doce, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, la subasta pública del servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en dicho periódico oficial de la provincia número 160, correspondiente al sábado 7 del actual, en virtud de no haberse producido reclama-

ción alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que sólo pueden hacerse las proposiciones al servicio en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Corporación, y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Vocal Secretario, Agapito Monforte.

Anuncio.

El día 23 de Noviembre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial la subasta pública del racionado para los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta Capital, durante el año natural de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160 correspondiente al Sábado 7 del actual, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que sólo pueden hacerse las proposiciones al servicio en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Luis Grande Baudesson, designado al efecto por la Corporación; y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otros que reúnan las condiciones y presenten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 20 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Vocal Secretario, Agapito Monforte.

Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del suministro de ropas y géneros de comercio con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y Plasencia, durante el año natural de 1906 próximo venidero.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial, las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 18 de Octubre de 1905.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—El Vocal Secretario, Agapito Monforte.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del

suministro de ropas hechas y géneros de comercio con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y Plasencia, para el año natural de 1906 próximo venidero.

Primera. Las ropas y géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad serán los que en la condición 6.ª se expresan, siendo el total importe de todas las ropas y géneros el de 12 508'07 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata se celebrará en esta Capital con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero último, y para poder presentarse como licitador es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el 5 por 100 del importe de las ropas ó géneros á que hayan de hacerse proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que marca la condición anterior y la cédula personal ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., con cédula expedida en..., y acompañando también carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de ropas y géneros de comercio para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se compromete á suministrar las ropas y géneros que expresa la siguiente relación, por los tipos que en la misma se determinan, á saber:

Ropas ó géneros Tipos por unidad
(Fecha y firma en letra).

Cuarta. El rematante á favor de quien se haga la adjudicación definitiva, se obliga:

1.ª A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100, dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe tal resolución.

2.ª A entregar con arreglo á las muestras las ropas ó géneros que le hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 6.ª

3.ª A hacer entrega de las ropas y géneros que le hayan sido adjudicados, dentro de los 60 días siguientes al del en que se le hubiere comunicado la adjudicación definitiva, en la Administración de los Establecimientos provinciales de esta Capital ante el Sr. Diputado Delegado, Contador de fondos provinciales y Administrador de dichos Establecimientos.

De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si las ropas y géneros entregados lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo á las muestras y condiciones exigidas, entregándose una de ellas al rematante para su resguardo y prueba del cumplimiento del contrato.

4.ª A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.ª A satisfacer al rematante las ropas y géneros que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, cuyo importe se le abonará por mitad en dos plazos, uno á los treinta días de verificada la entrega y el otro á los treinta días de pagado el primer plazo, y

2.ª A devolver el depósito constituido al día siguiente de hecha la entrega de las ropas y géneros, previa la presentación de la oportuna acta

Sexta. Las ropas y géneros objeto de esta subasta y los precios á que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que á continuación se relacionan:

ROPAS Y GENEROS

Para el Hospital de Cáceres.

	Pests. Cts.
80 sábanas de algodón de 2'80 de largo por 1'60 de ancho, según muestra, á 4'55 pesetas una	364
60 camisas de algodón para hombres, según id., á 3'15 id.	189
60 idem de id. para mujer, según id., á 3'35 id.	201
60 fundas para colchones, de cuti de algodón, á 7'70 id.	462
60 idem para jergones, de lona de id., á 8 id.	480
25 colchas sencillas de percal, á 7'35 id.	183 75
50 almohadas de cuti de algodón, á 1'85 id.	92 50
10 mantas negras ordinarias para dementes, á 6'25 id.	62 50
10 arrobas de lana lavada para colchones, á 40 id.	400
70 metros tela paten para dementes, á una id.	70
20 blusas sencillas para id. á 2'25 id.	45
8 vestidos de percal para idem, á 4'55 id.	36 40
15 chambras de id. para idem, á 2'25 id.	33 75
6 blusas de dril para Médicos y Practicantes, á 7'25 id.	43 50
10 mandiles tela lona para enfermeros, á 1'40 id.	14
10 idem de id. para enfermeras, á 1'40 id.	14
20 idem tela vichi para las Hermanas, á 1'55 id.	31
50 paños de cocina, á 1 id.	50
10 sabanillas de hule, de un metro cuadrado para las camas, á 12 id.	120
5 docenas servilletas algodón, á 6 id.	30
2 idem toallas de id., á 10 idem.	20
2 gruesas botones de china, á 1'50 id.	3
2 docenas carretes hilo blanco, de 500 yardas de la cadena, á 5 id.	10
1 idem de id. negro, de id. idem, á 5 id.	5
2 piezas cinta hiladillo blanco de 74 metros de largo, á 1'50 id.	3
1 id id negro, de id. id, á 1'50 id.	1 50
4 paquetes algodón blanco para hilvanar, á 1'50 id.	6
<i>Para las cuatro asiladas.</i>	
4 vestidos de percal, á 4'55 idem.	18 20
12 mandiles de percal, á 1'55 id.	18 60
8 camisas de lienzo de algodón, á 3'35 id.	26 80
8 enaguas de id. id., á 3'30 id.	26 40
8 pañuelos de los llamados de sandía, á 2 id.	16
7 libras algodón azul para medias, á 1'65 id.	11 55
8 pañuelos de algodón para la cabeza, á 0'75 id.	6
<i>Casa Cuna.</i>	
200 mantillas de frisa amarilla, á 1'05 id.	210

250 pañales lienzo moreno, á 0'60 id.	150
200 chambritas de cretona, á 0'50 id.	100
200 camisitas muselina algodón, á 0'45 id.	90
300 gorritas de id. id., á 0'25 id.	75
150 fajeros algodón de 1 metro de largo, á 0'35 idem.	52 50
6 sabanillas de hule de 1 metro cuadrado, á 12 id.	72
4 mantones de abrigo para los niños, á 5'50 id.	22
10 sábanas algodón de 2'80 de largo por 1'60 ancho, á 4'55 id.	45 50
4 cobertores encarnados de 2'500 kilogramos de peso, á 13 id.	52
1 pieza hiladillo blanco de 72 metros de largo, á 1'45 id.	1 45
1 id. id. id. estrecha para gorras, á 1'25 id.	1 25
1 docena carretes hilo blanco de 500 yardas de la cadena, á 5 id.	5
6 id. botones china, á 0'12 idem.	72
1 paquete algodón para hilvanar, á 1'50 id.	1 50

Hospicio.

25 fundas para colchones de cuti de algodón, á 7'70 id.	192 50
25 id. para jergones de lona de id., á 8 id.	200
20 sábanas lienzo algodón de 280 de largo por 1'60 de ancho, á 4'55 id.	91
40 fundas blancas lienzo algodón para almohadas, á 1 id.	40
50 camisas lienzo algodón, á 3'05 id.	152 50
60 calzoncillos id. moreno, á 2 id.	120
12 docenas pañuelos hierbas, á 3 id.	36
10 id. medias algodón para los pequeños, á 5 id.	50
12 mandiles tela vichi para las hermanas, á 1'65 idem.	19 80
250 metros tela para trajes de verano, á 1 id.	250
80 id. paño para id. de invierno, á 6'50 id.	520
150 id. bombasí para forros de los trajes, á 0'75 id.	112 50
150 id. lienzo moreno para entretelas, á 0'60 id.	90
40 mandiles de cretona para los pequeños, á 2 id.	80
20 abriguitos de bayeta para los id. á 3 id.	60
70 gorras paño fino iniciales H. P. en seda amarilla, á 2 id.	140
10 gruesas botones pasta para chaquetas, á 3,45 idem.	34 50
10 id. id para chalecos, á 1'10 id.	11
10 id. id. para pantalón, á 1 id.	10
2 id. broches para id., á 1'50 id.	3
2 id. hebillas para chalecos, á 1'50 id.	3
12 docenas carretes hilo negro 500 yardas de la cadena, á 5 id.	60
6 id. id. blanco de id id., á 5 id.	30
2 gruesas botones china para camisas, á 1'50 id.	3
1 id. id. de hueso para calzoncillos, á 1'75 id.	1 75
5 piezas hiladillo blanco de 74 metros, á 1'45 id.	7 25
1 id id. negro de id., á 1'45 id.	1 45

8 paquetes algodón para hilvanar, á 1'50 id.	12
6 cajas de id. para zurcir, 1'50 id.	9
<i>Para el Hospital de Plasencia.</i>	
40 sábanas de algodón de 2'80 de largo por 1'60 de ancho, á 4'55 id.	182
45 camisas de id. para hombre, á 3'15 id.	141 75
20 id. de id. para mujer, á 3'35 id.	87 10
80 fundas de id. para almohadas, á 1 id.	80
15 id. para colchones, de cuti de algodón, á 7'70 idem.	115 50
30 id. para jergones, de lona de id., á 8 id.	240
25 almohadas de la cuti de id., á 1'85 id.	46 25
30 colchas sencillas de percal, á 7'35 id.	220 50
20 paños de cocina, á 1 id.	20
10 delantales de estopilla para id., á una id.	10
6 blusas de dril para Médicos y Practicantes, á 7'25 id.	43 50
6 delantales tela lona para enfermeros, á 1'40 id.	8 40
10 id. id. vichi para las Hermanas, á 1'55 id.	15 50
10 sabanillas de hule para las camas, de un metro cuadrado, á 12 id.	120
3 docenas servilletas de algodón, á 6 id.	18
1 id. de toallas de id. á 10 idem.	10
2 id. carretes de hilo blanco de 500 yardas de la cadena, á 5 id.	10
2 piezas cinta hiladillo blanco, de 74 metros, á 1'50 id.	3
6 paquetes algodón blanco para hilvanar, á 1'50 id.	9
1 id. id. encarnado para marcar, á 1'50 id.	1 50
1 gruesa botones de china, á 1'50 id.	1 50
24 cobertores encarnados, de 2 500 kilogramos de peso, á 13 id.	312
3 manteles granito de hilo de 3 metros largo, á 5 idem.	15
20 cortinas blancas para los servicios, á 4 id.	80
1 pieza hiladillo para colchones, á 1'50 id.	1 50
<i>Hospicio.</i>	
68 vestidos de percal para las asiladas, en cinco tamaños, á 4 pesetas.	272
150 delantales de vichi, en id., á 1'60.	240
68 faldas bajas, en id., á 3'80 id.	258 40
50 chambras de cretona en tres tamaños de mayor á menor, á 2'25 id.	112 50
40 abrigos de inglesina para los pequeños, á 2'60 idem.	104
240 camisas de algodón en cinco tamaños, á 3 id.	720
240 enaguas de id. en id., á 3 id.	720
10 fundas para colchones, de cuti de algodón, á 7'70 id.	77
10 id. para jergones, de lona de id., á 8 id.	80
40 paños de cocina, á 1 id.	40
25 delantales para cocina y comedor, á 2'20 id.	55
35 fundas para almohadas, tela cuti de algodón, á 1'85 id.	64 75
10 delantales tela vichi para las Hermanas, á 1'55 id.	15 50

5 docenas servilletas de algodón, á 6 id.	30
5 id. toallas de id., á 10 id.	50
5 id. pañuelos de algodón para la cabeza, á 9 id.	45
10 id. de id. id. para bolsillo, á 3 id.	30
50 mantones de abrigo, á 5'50 id.	275
180 pares de medias de algodón, en cinco tamaños, á 0'40 id.	72
7 cobertores blancos, de 2'500 kilogramos de peso, á 13 id.	91
3 docenas de escarpadores, á 10 id.	30
3 id. de lenceras, á 8 id.	24
10 id. de papeles de agujas, á 2 id.	20
2 gruesas de botones para vestidos, á 1'25	2 50
4 cajas algodón para zurcir, á 1'50 id.	6
3 docenas carretes hilo blanco, de 500 yardas de la cadena, á 5 id.	15
3 id. id. negro de id. id., á 5 id.	15
1 paquete algodón para marcar, á 1'50 id.	1 50
1 id. de anillas para cortinas, á 3 id.	3
2 id. de cintas para colchones, á 1'50 id.	3
12 arrobas de lana lavada, á 40 id.	480

Casa Cuna.

200 mantillas de frisa amarilla, de 1 metro, á 1'05 pesetas.	210
170 pañales lienzo moreno, de id., á 0'60 id.	102
150 fajeros de algodón, de idem, á 0'35 id.	52 50
10 gasas para las cunas, de id., á 0'50 id.	5
8 delantales para las nodrizas, á 2'20 id.	17 60
8 mantas pequeñas de algodón, á 4 id.	32
4 mantones de abrigo para los niños, á 5'50 id.	22
1 pieza de hiladillo blanco de 74 metros de largo, á 1'45 id.	45
1 docena carretes hilo blanco de 500 yardas de la cadena, á 5 id.	5
1 pieza hiladillo blanco estrecho para gorras, á 1'25 id.	1 25
1 paquete algodón blanco para hilvanar, á 1'50 id.	1 50

Séptima. Si el contratista no cumpliera su compromiso abandonando el contrato, perderá el depósito constituido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que determina la Instrucción citada que le serán exigidas al mismo y quedando también obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la administración, y

Octava. Este contrato es á riesgo y ventura del contratista, el cual se somete para cuantas cuestiones pudieran suscitarse, á los Tribunales competentes de esta Capital.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.**Edificios y solares.***Por término de ocho días.*

Torreorgáz.

Por término de quince días.

Moraleja.

Repartimiento de territorial.*Por término de ocho días.*

Cadalso.

Logrosán.

Huélaga.

García.

Ibáñero.

Matricula industrial.*Por término de diez días.*

Salvatierra de Santiago.

Miajadas.

Monroy.

Conquista.

Cañaverla.

Cadalso.

Torreorgáz.

Por término de quince días.

Torrecillas de la Tiesa.

Moraleja.

Padrón industrial.*Por término de ocho días.*

Villamesía.

Administración de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CÁCERES**Consumos.****Notificación.**

A pesar de las circulares de esta Administración publicadas en los *Boletines oficiales* de 12 de Agosto y 5 de Septiembre del corriente año, ordenando á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de lo que preceptúa el capítulo 24 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, no han remitido á dicha oficina, hasta la fecha, varias Corporaciones municipales las correspondientes actas de adopción de medios de Consumos para el año próximo de 1906, á que dicho capítulo y circulares se refieren, no obstante que según expresa terminantemente el art. 260 de precitado Reglamento, deben efectuarlo en la 2.ª quincena del mes de Septiembre. Encontrándose en descubierto por tan importante servicio los Ayuntamientos que figuran en la relación que aparece al final de la presente y tratándose de un servicio que tanto afecta á los intereses de la Hacienda y no menos á los de los Municipios; teniendo en cuenta el apercibimiento hecho á las corporaciones morosas en la segunda de mencionadas circulares; y en el deseo de que oportunamente puedan aprobarse los correspondientes expedientes de adopción de medios, el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los señores Alcaldes y Concejales de los respectivos Ayuntamientos morosos que constan en la relación citada, el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal; la cual, harán efectiva en las arcas del Tesoro dentro del término de diez días, pues transcurridos que sean sin verificarlo, se remitirá la correspondiente certificación al respectivo agente ejecutivo para que la haga efectiva por la vía de apremio, sin perjuicio del nombramiento además de comisionados especiales con las dietas de 7'50 pesetas diarias á costa de los individuos de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, que pase á recoger mencionadas certificaciones.

Cáceres 18 de Octubre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el De-

legado de Hacienda, Luis Sein Echa-

Relación de los Ayuntamientos morosos á que se refiere la Circular antes citada.

Abertura	67 50
Aceituna	67 50
Albalá	200
Berrocalejo	60
Cabañas	200
Cabezo	60
Campo (Lugar)	52 50
Casas de D. Antonio	52 50
Casas de D. Gómez	52 50
Casatejada	67 50
Castañar de Ibor	67 50
Conquista	52 50
Cumbre	200
Granja	52 50
Guijo de Coria	52 50
Herguizuela	67 50
Jarandilla	67 50
Logrosán	240
Losar	67 50
Madrigal	60
Mata de Alcántara	60
Morcillo	45
Palomero	52 50
Pedroso	52 50
Portezuelo	52 50
Pozuelo	67 50
Puerto de Santa Cruz	60
Robledollano	52 50
Salvatierra de Santiago	67 50
Santa Cruz de la Sierra	52 50
Santa Cruz de Paniagua	52 50
Santiago del Campo	67 50
Torno	67 50
Torreorgáz	67 50
Valdecañas	45
Valdehúncar	52 50
Villar del Pedroso	67 50
Villas-Buenas	52 50
Zarza de Montánchez	67 50

PLASENCIA**Edicto.**

Nos el Dr. D. Inocencio Portabales Nogueira, Dignidad de Arcipreste de la S. I. Catedral y Delegado general de Capellanías y Memorias Pías del Obispado de Plasencia, por nombramiento del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Casas Souto, su dignísimo Obispo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, etc.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Antonio Guillen Flores, vecino de la ciudad de Trujillo, solicitando la redención de cargas de la capellanía familiar fundada por D.ª María de Castro en la Vera Cruz de la mencionada ciudad sobre la finca denominada «Solanilla de María de Castro», por el presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á intervenir en el expediente de redención, para que lo hagan por medio de representante voluntario en esta ciudad, apercibiendo á los no comparecientes de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 19 de Octubre de 1905.—Inocencio Portabales.—Por mandado de su señoría, Juan Antonio Cabezas, Secretario interino.

6.º Depósito de Caballos sementales.**Anuncio.**

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este Cuerpo el

día 12 del actual, para enajenar un caballo dado de desecho, por el presente anuncio se hace saber que el día 29 del corriente y once de su mañana tendrá lugar una segunda con el indicado objeto en el Cuartel de San Francisco de esta Ciudad.

Trujillo 18 Octubre 1905.—El Comandante Mayor, P. A., Manuel Quiroga.—V.º B.º, el Coronel, Pastor.

ALCALDÍAS**VILLANUEVA DE LA SIERRA****Arbitrio de Pesas y Medidas**

Conforme á los art. 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1901 y 2 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio, el de puestos públicos de venta y el de matadero para el año de 1906, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1.050 pesetas á que asciende el ingreso en el presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día décimo siguiente al que se halle inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hallándose el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Sierra 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ciriacó Sánchez Castillo.

CASTAÑAR DE IBOR

Don Antonio Pernas Dávila, Alcalde Constitucional de esta villa de Castañar de Ibor.

Certifico: Que el nombramiento en propiedad de Secretario de este Ayuntamiento, conferido á D. Miguel Muñoz Sánchez, en sesión ordinaria de 3 de Junio del año de 1900, se hizo por unanimidad de la Corporación con sujeción perfecta á lo prevenido en los artículos 122 y 123 de la Ley municipal vigente, tomando posesión en el mismo día; los concursos se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 172, correspondiente al 27 de Abril de dicho año 1900.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Dirección general de Administración local inserta á continuación del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario número 98, expido la presente en Castañar de Ibor á 4 de Septiembre de 1905.—Antonio Pernas.

Don Antonio Pernas Dávila, Alcalde Constitucional de esta villa.

Certifico: Que el número de habitantes residentes de que consta este Municipio, según el último censo, es el de 1.553; sueldo que percibe el Secretario de este Ayuntamiento D. Miguel Muñoz Sánchez 999 pesetas anuales; sin que tenga asignados otros emolumentos ó gratificaciones por concepto alguno.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la circular de la Dirección general de Administración, expido la presente en Castañar de Ibor á 4 de Septiembre de 1905.—Antonio Pernas.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación n.º 17.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Ramón Sánchez Vila	Soldado	79 15	Francisco Villafranca Vilarta	Soldado	238 90
Juan Jové Riat	Idem.	151 35	Antonio Cazalla Morante	Idem.	51 60
José Benseny Sauny	Idem.	212 85	Pedro Querol Parslerisa	Idem.	240 15
Pablo Valverdú Bea	Idem.	233 50	José Mariné Escodá	Idem.	150 30
José Monué Torné	Idem.	231 50	Miguel Gómez Bonilla	Idem.	373
Francisco Maña Ubet	Idem.	186 60	Antonio Canfape de Juan	Cabo cornetas	202 15
José Muntas Faraste	Idem.	157 50	Enrippe Costa Eomenech	Soldado	155 40
Luis Llander María	Idem.	168 30	José Caballido Sanjurjo	Idem.	221 90
Juan Calaf Clafou	Idem.	538 60	Luis Boix Guimera	Idem.	118 80
Ramón Calatayud Ureña	Idem.	125 05	Francisco Pérez Castillo	Idem.	349 85
Andrés Carrá Sanmartí	Idem.	211 40	Juan Martret Martí	Idem.	159 10
José Serra Español	Corneta	312 70	Jaime Bertran Mata	Idem.	345 10
Ramón Ferreres Curto	Soldado	264 30	José Marimón Boleda	Idem.	291 45
José Sabanes Reiscachs	Idem.	146 25	Manuel Vilanova Morán	Idem.	317 70
Juan Saler Alberto	Idem.	213 95	José Perera Puigarnau	Idem.	271 55
Eduardo Soler Tormo	Idem.	205 15	Miguel Reverte Ferré	Idem.	184 20
Jerónimo Comas Viñas	Idem.	81 95	Juan Ricart Casademunt	Idem.	166 20
José Cabrera Salcedo	Idem.	122 90	Antonio Capdevila Olivé	Idem.	308 20
Magín Serra Garriga	Idem.	149 65	José Sanz Roig	Idem.	255 25
Jaime Pons Pou	Idem.	41 05	José Llurba Figueras	Idem.	91 45
José Cañalls Perpiña	Idem.	121 65	Juan Ramón Gili	Sargento	255 85
Carlos Roig Caula	Idem.	37 05	Emilio Masana Salse	Soldado	374
Roque Giné Torá	Idem.	199 75	Fermín Masana Salse	Idem.	6 85
Ramón Sabaté Aixalá	Idem.	266 90	Francisco Altisen Teixido	Idem.	239 95
José Laguaia Pal	Idem.	261 30	Francisco Ros Gran	Idem.	277 20
José Pedro Gómez	Idem.	112 20	Jaime Gaya Codines	Cabo	305 15
Buenaventura Gras Font	Idem.	101 35	Armengol Espiá Sorigné	Soldado	68 40
Samuel Abarca Martínez	Idem.	325 65	José Coma Babot	Idem.	62 65
Gabino Zabala Albarrategui	Idem.	753 85	Pedro Jové Ballesté	Idem.	258 25
Roque de Santa María Expósito	Idem.	98 65	Silvestre Pérez Domínguez	Idem.	181 80
Francisco Font Teixido	Idem.	235 80	José Ginestal Feliú	Idem.	241 55
Salvador González Rión	Idem.	146 80	Severo Auviña Gómez	Idem.	31 25
Benito Pato Rodríguez	Idem.	173 45	Juan Fábrega Pujolas	Idem.	47 90
Francisco Marcé Queraltó	Idem.	305 45	Blas Climent Rodríguez	Sargento	145 45
José Llorens Arbolé	Idem.	235	José Cort Piñol	Soldado	187 50
José Forné Tous	Idem.	84	Antonio González Guzmán	Idem.	146 15
Ramón Vergé Garriga	Idem.	207 05	Antonio Pla Jordá	Cabo	381 20
Eliseo Fajari Argente	Idem.	214 05	Francisco Sabaté Ruffi	Soldado	82 85
Andrés Pasta Arajol	Idem.	223 30	Antonio Jiménez Barrera	Idem.	188 30
José Mitjana Ribó	Cabo	55 80	Arturo Bosch Pubill	Idem.	181 45
José Almela Altabella	Soldado	90 80	José Beltr n Romero	Idem.	111 50
Juan Baulies Pons	Cabo	201 20	Francisco Calabuig Relda	Idem.	385 10
José Frigols Tarragó	Soldado	323 75	José Perpiñá Batuel	Idem.	151 75
Ramón Cureo Roca	Idem.	285 75	Ramón Justicia Justicia	Idem.	71 15
Marias Abella Coll	Idem.	307 45	Ciriaco Diéguez Incógnito	Idem.	36
Miguel Serrado Romero	Idem.	269 40	Mariano Herrador Carmona	Idem.	102 30
Enrique Rodríguez Ramírez	Idem.	2.036 95	Francisco Hernández Martínez	Idem.	233 45
Sebastián Aparici Palmero	Idem.	312 95	Miguel Zapater Vallés	Idem.	352 95
Manuel Maceda García	Idem.	70 80	Juan Franch Pardell	Idem.	136 60
Custodio Jordi Marco	Idem.	251 95	Angel Centelles Soler	Idem.	259 60
Rafael Vázquez Pardellas	Idem.	151 85	Miguel Figuera Geusana	Idem.	204 30
Salvador Rodríguez Zorita	Idem.	86 60	Carlos Valiente Damia	Idem.	108 90
Miguel Estany Maluquer	Idem.	192 30	Salvador Antón Sansano	Idem.	152 35
José Coret Roset	Idem.	64 65	José Solé Abella	Idem.	188
Isidro Puiggros Gavernet	Idem.	133 90	Francisco Folch Castello	Idem.	170 50
Pedro Sala Faurat	Idem.	270 90	Eugenio Martrat Durán	Corneta	80 40
Jaime Torrent Blanch	Idem.	85 90	Pedro Domingo Pla	Soldado	44 55
José Mascarolo Ribes	Idem.	145 30	José Mata Hagnet	Idem.	188 25
Francisco Cohi Panisello	Idem.	255 55	Fernando Roig García	Idem.	256 35
José Cabré Baiges	Idem.	159 10	Manuel Barés Auta	Cabo	87 20
Pedro Lluís Prats	Idem.	83 10	José Gesé Llovet	Soldado	54 55
Francisco Romeu Domenech	Idem.	179 60	Salvador Soria Torres	Corneta	504 35
Ramón Martí Laeasa	Idem.	134 05	Agustín Payo Boixacunills	Soldado	233 15
Antonio Colominas Colón	Idem.	183 05	Domingo Brufal Pujol	Idem.	296 55
Lorenzo Gómez Salvador	Idem.	247 35	Teófilo Pelaejero de la Vega	Idem.	328 65
Vicente Cárdenas Quintero	Idem.	532 65	Francisco Ballesté Orozco	Idem.	189 05
Tiburcio Barcia Chanzo	Idem.	19 95	Antonio Cuadrat Torrent	Idem.	175 85
José Llanes Regat	Idem.	206 85	José Allen Font	Idem.	41 45
José Gomez Altarriba	Idem.	276 95	Francisco Farges Llançh	Idem.	22
Ramón Rocal Sala	Idem.	237 15	Francisco Fuentes Rodríguez	Idem.	487 25
Víctor Pifarré Aguilar	Idem.	214 80	Jorge Pellicer Vallvé	Idem.	90 85
Pablo Planas Fabregat	Idem.	185 45	Manuel de la Torre Aparicio	Sargento	47 45
José Capdevila Carreras	Idem.	118 30	Francisco Durán Dorado	Soldado	171 50
Pablo Simón López	Idem.	313 10	Eloy Vázquez Alvarez	Idem.	391 80
			Francisco González Cidoncha	Idem.	211 60
			Domingo García Jiménez	Idem.	55 65
			Dorotheo Cabrejas Santos	Idem.	215
			Juan Martín Bravo	Idem.	111 35
			Manuel Mora González	Idem.	173 90
			Domingo Martínez Buendía	Idem.	419 90
			Benito Novo Sánchez	Idem.	14 30
			Pablo Mariña Coronado	Idem.	315 40
			Esteban del Río Huerta	Idem.	80 55
			Angel Alvarado Expósito	Corneta	325 55
			Mariano Rodríguez Gómez	Soldado	150 55
			Rafael Sandoval Domínguez	Idem.	60 95
			Valentín Rodríguez Rodríguez	Idem.	23 15
			Manuel Martínez Alcolea	Idem.	24 20
			Pascual Lucas Martín	Idem.	122 95
			Blas Escames Mancilla	Idem.	72 10

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Santiago Cerezada González	Soldado	192 78	Félix Dronza Artiera	Soldado	193 05
Vicente González Zárate	Idem	234 66	Federico Blanco Peña	Idem	185
Antonio Bonilla Orozco	Idem	92 74	Domingo Aroca Vitores	Idem	103 90
Francisco García Ruiz	Idem	205 76	Eliseo Núñez Vega	Idem	153 85
José Alba Roldán	Idem	60 01	Manuel López Montaña	Idem	155
Rafael Atlés Moreano	Idem	18 80	José Zaballa Alvarez	Idem	211 30
Silvestre Mayor Rodríguez	Cabo	155 97	José Herrero Hernández	Idem	135
Tomás Alarcón González	Soldado	137 40	José Garrido López	Idem	197
Mateo Domingo Medina	Idem	61 70	Isidoro Barriente Miguel	Idem	74 25
Domingo Martín Rodríguez	Cabo	95 62	José Maroto Flores	Idem	91 80
Juan Alfonso de León	Soldado	219 95	Victoriano Espinosa Pascual	Idem	216 65
José Limonje Sánchez	Idem	248 05	Agustín Peña Antonio	Idem	203 15
Agapito Brito Luis	Idem	153 85	Moisés Rico Pérez	Idem	47 65
Miguel Linare Sierra	Idem	152 15	Manuel Airas Cordero	Idem	153 90
Miguel Gutiérrez Mendoza	Idem	239 10	Nemesio López García	Idem	74 15
Indalecio López Acosta	Idem	57 48	Gabriel Rodríguez Rodríguez	Idem	185 65
Sebastián Santandreu Rubí	Idem	176 89	Gabriel Gómez Bernardino	Idem	75 20
D. José Heredia Mota	Segundo Teniente	2.376 30	Francisco Fernández Moleiro	Idem	145 15
D. Mamerto Martínez Vizcaino	Idem	1.027	Antonio García García	Idem	119 90
D. Julio Fuentes Abab	Idem	1.981 23	Eduardo Baños Pérez	Idem	176 95
Evaristo Alvarez González	Soldado	166 25	Gregorio Villar Mateo	Idem	87 10
Carlos Martín Fernández	Idem	24 25	Salvador Rosell Escarpenter	Idem	11 85
Antonio Rodríguez Rodríguez	Idem	127 55	José Gómez Delgado	Idem	173 30
Antonio Sánchez Trujillo	Idem	281 15	Domingo Santisteban Santa María	Idem	136 20
Emilio Rodríguez Pérez	Idem	112 35	Bartolomé Ramirez Ponce	Idem	153 80
Carmelo Alvarez González	Idem	34 70	Santiago Díaz Sánchez	Idem	115 55
Francisco Castillon Estruga	Idem	3 95	Sebastian Pérez Zaragoza	Idem	113 80
Nicanor Barsaín Arellano	Idem	166 75	Pedro Conde Duarte	Idem	298 80
Domingo Lambeal Larroca	Idem	38 95	Pantaleón Ramirez Garcia	Idem	234 85
Servando Jiménez Liñán	Idem	149 75	Germán San Juan Campo	Idem	155 35
Manuel Folgado Cid	Idem	149 05	Higinio Balbás Salce	Idem	169 45
Manuel Queraltó Estévez	Idem	156 75	Cesar Augusto Alonso	Idem	291 60
Jacinto Hernández Chinarro	Idem	241 75	Benito Dorado Miguez	Idem	200 70
Andrés Alegre Cabezas	Idem	436 70	Ramón Chasco Estébanez	Idem	171 10
Hilario García Peláez	Idem	147 95	Nicolás Leopoldo González Ruiz	Idem	185 95
José García Contreras	Idem	96	Atilano Lara Pascual	Idem	52 50
Gregorio Lobato López	Idem	112 85	Balbino Neira Freire	Idem	78 30
Pedro Hernández Cordón	Idem	191 20	Agustín Picabarro Fernández	Idem	131
David Rodríguez Lamela	Idem	121 90	Miguel Pelasos Heras	Idem	131 05
Casimiro Benito Elorza	Idem	142 90	Isaac González Revuelta	Idem	127 55
Nicolás Autuna Rivera	Idem	141 45	Luis Moralejo Campos	Idem	83 35
Germiniano Alonso Luengo	Idem	160 80	José Niño Pérez	Idem	138 85
Matías Hernández Moreno	Idem	206 65	Severiano Cuenca Olmo	Idem	100 15
Federico Aldayturriaga Aramburo	Idem	129 60	Cándido Jiménez Salcedo	Idem	115 45
José Sánchez Morcillo	Idem	29 05	José Magariño Arcas	Idem	167 10
Antonio Trigo Canto	Idem	94 35	Antonio Martín Martín	Idem	123 65
José Marín Andrade	Idem	191 90	Manuel Monteagudo Cara	Idem	164 25
Simón Arnáiz Baroja	Idem	121 25	Victor Paredes Ruiz	Idem	111 85
Luciano Gordo Santa María	Idem	217 65	Juan Rodríguez García	Idem	79 05
Cecilio Arauzo Alcalde	Idem	178 55	Manuel Carballo Campelo	Idem	129 90
Acisclo Alonso Ortíz	Idem	214 55	Manuel Mázquez Feniz	Idem	155 55
José Feijo Sandias	Idem	180 85	Vicente Merino Naranjo	Idem	61 40
Hermenegildo Saldaña Rodríguez	Idem	145 75	Fermín Pastor Gandia	Idem	109 50
Tomás Luciro Rodríguez	Idem	125 80	Juan Expósito	Idem	217 85
Marcelino Beaumonde Martín	Idem	178 70	Antonio Villamor Vicente	Idem	102 80
Manel Galán Inclán	Idem	170 25	Agustín Bernal Reyes	Idem	209 95
Manuel Fernández González	Idem	159 60	Eustaquio Ramos Bratos	Idem	104 95
Pablo Rivas Lozares	Idem	112 85	José María Hidalgo Naranjo	Idem	149 10
Nemesio Fernández Calvo	Idem	122 15	Juan Navarro Moreno	Idem	171 90
Bartolomé Lladó Mayol	Cabo	239	Julio Ruiz Rábaga	Idem	95 60
Domingo Sanchez López	Soldado	163 85	Rafael Ruiz Ruiz	Idem	286 80
Simón Ramos Boitia	Idem	101 30	Emilio Bargas Ramos	Idem	289 75
Delfin Nieves Iglesias	Idem	86 85	Gumersindo Rodríguez García	Idem	95 05
José Gómez Barcalá	Idem	156 50	Juan Esquivias Molinero	Idem	143 50
Juan Laureiro Neira	Idem	169 95	Julio Palma López	Idem	352 20
Fermín Herranz Mahave	Idem	215 45	Andrés Trinidad Viroso	Idem	145 40
Gervasio González González	Idem	159 80	Manuel Camacho Lozano	Idem	133 55
Luis Tato Pernas	Idem	192 85	Sotero Rujas Herrero	Idem	146 75
Manuel Rueda Galán	Idem	131 95	Pablo Robledo Resina	Idem	81 50
Domingo Calvo Fernández	Idem	134 90	Manuel Ramón Fernández	Idem	143 80
Faustino Chavarri Torres	Idem	119 10	Avelino Gómez Jiménez	Idem	142 75
Pedro Ruiz Saiz	Idem	219 35	Mariano García Monte	Idem	168 75
Avelino López Díaz	Idem	130 05	Jaime Beltrán Garigaray	Idem	223 30
Julio Otega Ochoa	Idem	196 95	Nicolás Armentia Sáez	Idem	148 50
Ramón Alvarez González	Idem	148 05	Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	228 90
Anselmo Pedrosa Renedo	Idem	213 10	Manuel López Gómez	Idem	101 50
Constantino Fernández Costañal	Idem	123 60	Marcelino Jiménez Parra	Guerrillero	317 50
Emilio Díaz Roizas	Idem	124 90	Luciano Mejido Rodríguez	Soldado	45 45
Antonio Camacho Benitez	Idem	756 05	Serafin Alén	Idem	159 80
Eugenio Lucas Noriega	Idem	80	Manuel de Miguel Martínez	Idem	172 25
Heliodoro Santillán Vecilla	Idem	126 10	Emilio Pérez Pereira	Idem	110 15
Simón Salazar Ochoa	Idem	176 05	José Alvarez Fernández	Idem	163 80
Antonio Martínez Vidal	Idem	369 75	Bernardo Guerra López	Guerrillero	81 95
Andrés López Tomé	Idem	129 35	Maximino García Ouro	Soldado	146 60
Cirilo López López	Idem	157 25	Claudio González Morales	Idem	137 70
Manuel López Gallego	Idem	147 35	Wenceslao Fernández García	Idem	152 50
Rufino Pildain Zumarraga	Idem	127 55	Casiado Pérez Rivera	Idem	101 50
José Rodríguez González	Idem	220 85	Patricio Aranguí Pinedo	Idem	367 50
Buenaventura Armengol Merce	Idem	164 05			
Segundo Heredia González	Idem	165 75			

(Se continuará).

VALDASTILLAS

Don Balbino Vicente Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdastillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 3 de Septiembre último, se encuentra el siguiente:

Particular.—En vista del déficit de 459 pesetas y 60 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 459 pesetas 60 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas

y gallos, pollos y conejos, huevos, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja de cereales y heno para el ganado y leña que no se destine a la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'15 peseta cada gallina, gallo, pollo ó conejo, 1'00 id. el 100 de huevos, 0'50 id. el quintal de patatas, 0'75 id. el id. de castañas verdes que no consume el ganado, 0'60 id. el id. de paja y heno para el ganado y 0'10 id. el id. de leña que no se destine a la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 459 pesetas y 60 céntimos, en todo el año, que viene a producir exactamente las 459 pesetas y 60 céntimos, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Ramón de la Calle.—Nicanor de Santa María.—Feliciano Tierno.—Angel Lorenzo.—Feliciano Bermejo.—Marcial Domínguez.—Eusebio García.—Balbino Vicente, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdastillas a 5 de Octubre de 1905.—El Secretario, Balbino Vicente.—Visto bueno, el Alcalde, Ramón de la Calle

Ayuntamiento de Valdastillas.

Provincia de Cáceres.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 3 de Septiembre último, para cubrir el déficit de 459 pesetas y 60 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, a saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallinas y gallos, pollos y conejos	Una	150	1	0 15	22 50
Huevos	100	10	7	1	7
Patatas	Q métr.º	200	2 50	0 50	100
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem	50	4	0 75	37 50
Paja de cereales y heno para el ganado	Idem	1.300	3	0 60	78
Leña que no se destina a la industria	Idem	2 150	0 50	0 10	215
Frutas frescas que no se destinan a primeras materias de artículos tarifados	Idem	»	»	»	»
Queso	kilogramo	»	»	»	»
Leche	Litro	»	»	»	»
Totales					460

Valdastillas a 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Ramón de la Calle.—El Secretario, Balbino Vicente.

CASATEJADA

RELACION de los jornales y huebras invertidos en la recomposición de los empedrados publicos en la semana del 13 al día de hoy, ambos inclusive.

JORNALES	Pests.	Cts.
Julián Martín	5	
José Losada	2	50
Fulgencio Toro	5	
Felipe Sánchez	5	
Valentín Martín	5	
Segundo Illanes	5	
Paulo Romero	5	
Nicolás Esteban	5	
Alfonso Díaz	3	75
Victoriano Fernández	3	
Victoriano Paniagua	2	50
Máximo Luis	5	
Dámaso Jara	5	
Juan Illanes	5	
Salustiano Moreno	5	
Florencio Calero	5	
José Manuel Sánchez	5	
Bernardo Gómez	5	
Pedro García	5	
Félix Vázquez	5	
Fernando Cañadas	1	25
Agapito Sanguino	5	
Jorge Mendoza	1	25
Manuel Jara	3	75
Anastasio Nuevo	5	
Fructuoso García	5	
Francisco Jiménez	5	
Francisco Nuevo	5	
Justo Fernández	5	
Gonzalo Cáceres	5	
Gregorio Ramos Cáceres	5	
José Illanes	1	25
Cayetano Rubio	5	
Anastasio García	5	
Manuel Domínguez	5	
Lázaro Romero	5	
Agustín Calero	5	
Severo Díaz Fernandez	5	
Rufino Felipe	5	
Juan García	2	50
Arturo González	3	75
Lucas León	1	25
Alvaro Martín	3	75
Hilario Luis	3	75
Francisco Pérez	2	50
Julián Sánchez	2	50
Alfonso Cuesta	4	
Manuel Bayón	3	
Pedro Robles	3	
Mariano Sánchez	2	25
Melitón Martín	0	75
Juan Pedro Illanes	0	75
Liborio Rosillo	0	75
Luis Ramos	0	75
Pedro Córdoba	1	50
Primitivo Díaz	0	50
Zacarías Pablo	0	50
Francisco Rodríguez	0	50
Victoriano Fernández	2	
Blas Fernández	0	50
Agustín Benito	15	
Sebastián Ballesteros	5	
Deogracias Fernandez	5	
Antonio Luis	0	50
Pedro Gómez Martín	0	60
Total	243	10

Importa esta relación las figuras 243 pesetas y 10 céntimos, salvo error de suma ó pluma.

Casatejada 19 de Marzo de 1904.—El Empedrador municipal encargado de la obra, José Vázquez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, aprobó la precedente relación y acordó su pago.

Casatejada 20 de Marzo de 1904.—Hay un sello.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

Casatejada 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gomez Navarro.

—El Secretario, Santiago García Corisco.

RELACION de los jornales invertidos en la recomposición de la calle Real, a la salida para Navalvormal de la Mata, empleados en la semana desde el 21 hasta el día de hoy, ambos inclusive.

JORNALES	Pests.	Cts.
Dámaso Jara	6	25
Gonzalo Cáceres	6	25
Arturo González	6	25
Victoriano Paniagua	6	25
Felipe Sánchez	6	25
Valentín Martín	6	25
Pedro García	6	25
Segundo Illanes	6	25
Anastasio Nuevo	6	25
José Manuel	6	25
Juan Illanes	6	25
Anastasio García	6	25
Félix Vazquez	5	
Máximo Luis	6	25
Remigio Curiel	6	25
Salustiano Moreno	5	
Fermín Sánchez	5	
Paulo Romero	2	50
José Illanes	6	25
Manuel Domínguez	6	25
Gregorio Ramos	6	25
Hilario Luis	6	25
Nicolás Mateos	5	
Alfonso Díaz	6	25
Pedro Fernández	6	25
Agustín Calero	3	75
Severo Díaz	5	
Francisco Nuevo	6	25
Rufino Felipe	6	25
Fructuoso García	6	25
Francisco Jiménez	6	25
Macario Díaz	6	25
Policarpo Merino	4	37
Manuel Jara	5	62
Gregorio Primo	6	25
Julian Sánchez	2	50
Lázaro Navarro	3	75
Nicanor Gonzalez	5	
Juan García	5	
Antonio Centeno	5	
Nicolás Esteban	3	75
Julián Herrera	2	50
Faustino Pablos	3	75
Nicasio García	3	75
Faustino Carrillo	3	75
Dionisio Martínez	5	
Alfonso Cuesta	4	50
Pedro Robles	3	75
Manuel Bayón	2	25
Mariano Sánchez	0	75
Pedro Córdoba	2	50
Blás González	2	50
Pedro Fernández	1	75
Sebastián Ballesteros	25	
Total	290	49

Importa la precedente relación la cantidad de 290 pesetas y 49 céntimos, salvo error.—Casatejada 26 de Marzo de 1904.—El Empedrador municipal encargado, José Vázquez.—Dada cuenta de la precedente al Ayuntamiento, fué aprobada en sesión ordinaria del día de ayer, acordó su pago.—Casatejada 27 de Marzo de 1904.—Hay un sello.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

Casatejada a 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.